



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 095 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 MAR. 2017

EXP. TNRCH : 475-2016  
 CUT : 84112-2016  
 IMPUGNANTE : Rodolfo Armando Bachmann Keller  
 MATERIA : Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico  
 ÓRGANO : AAA Ucayali  
 UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : San Ramón  
 Provincia : Chanchamayo  
 Departamento : Junin

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller contra la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, debido a que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento.



## RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller contra la Resolución Directoral N°596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para la modificación de la toma de captación y la servidumbre de uso de agua superficial con fines agrarios.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rodolfo Armando Bachmann Keller solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 Carece de objeto para una actividad en curso, pronunciarse sobre la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, debido a que dicha actividad ya cuenta con una Licencia de Uso de Agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.
- 3.2 Respecto a la recomendación emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali de encauzar el presente procedimiento como una nueva solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, se precisa que la misma resulta incongruente debido a que ya se cuenta con el derecho de uso correspondiente; y, además debe resaltarse que el proyecto presentado está orientado al mejoramiento de la infraestructura de riego ya existente.
- 3.3 Con lo solicitado no se pretende modificar ni alterar las características mínimas de la Licencia de Uso de Agua obtenida mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI (fuente natural de agua; zona de influencia; lugar donde se utilizará el agua; clase y tipo de uso de agua; caudal proveniente de la fuente natural y el volumen desagregado en periodos mensuales), pues la ubicación de la nueva captación propuesta se encuentra en la misma zona y en la misma fuente natural (quebrada Auvernía) dentro del área de influencia donde desarrolla su



actividad.

#### 4. ANTECEDENTES

4.1 Con la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 23.03.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali declaró la extinción de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios otorgada a favor de Vivero Los Inkas S.A., mediante la Resolución Administrativa N° 030-2002-DRA-J/ATDRP de fecha 19.03.2002; y, otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrícola a favor de Rodolfo Armando Bachmann Keller, con agua proveniente de la quebrada Aavernia, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 ZONA 17 M)		Superficie bajo riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque m <sup>3</sup> /año
			Este (m)	Norte (m)		
Rodolfo Armando Bachmann Keller	07799021	La Codiciada	0456175	8771398	30	75,000.00

4.2 Por medio del escrito ingresado en fecha 13.06.2016, el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller solicitó ante la Administración Local de Agua Tarma una Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con el objeto de modificar la ubicación de la toma de captación de agua y el trazo de la servidumbre, determinado por el derecho de uso (Licencia) otorgado mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI. A efectos de respaldar su pretensión anexó los siguientes documentos: a) Copia del DNI del solicitante b) Memoria Descriptiva del Proyecto "Autorización de ejecución de obra para reubicación de captación y modificación de servidumbre de uso de agua superficial con fines agrarios-Predio La Codiciada", c) Copia de la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, d) Autorización de Uso de la Servidumbre Pública, e) Pago por derecho de inspección ocular y f) Pago por derecho de trámite del procedimiento de Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico.

4.3 Mediante el Informe N° 003-2016-JAVA de fecha 06.07.2016, la Administración Local de Agua Tarma concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1. *Con respecto a la presentación del documento de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua, se adjunta copia de los documentos presentados en el expediente administrativo con registro N° 44-2016, con el cual se obtuvo el cambio de la titularidad de la licencia de uso de agua a favor del actual titular del predio La Codiciada, Sr. Rodolfo Armando Bachmann Keller; asimismo, copia de la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.*
- 3.2. *Con relación a la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la Autoridad Sectorial competente señalando que no se requiere de lo mismo (R.J. N° 007-2015-ANA, 08-01-2015), se precisa que para el proyecto "Reubicación de toma de captación y modificación de servidumbre para irrigación del predio La Codiciada", por su naturaleza, características y dimensiones no generaría impactos ambientales negativos significativos previstos en los criterios de protección ambiental, establecidos en el anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA. Por tanto, dicho proyecto no se encuentra sujeto al SEIA y no requiere de Certificación Ambiental. Adicionalmente a ello, se consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MINAGRI, respecto al pronunciamiento de la Autoridad Sectorial competente señalando que para la ejecución del proyecto no se requiere certificación ambiental; nos precisaron que en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) no tienen regulado este procedimiento, además que por las características del proyecto no requiere de certificación ambiental, señalaron que la R.J. N° 007-2015-ANA,*



fue aprobada en virtud de los Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM, cuya finalidad era reducir los plazos de ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión (públicos y privados) a efectos de ejecutarse con mayor celeridad y con menos costos, beneficiando con ello a los administrados, sugiriendo que este procedimiento se realice a través de consulta entre instituciones (ANA a DGAAA de MINAGRI) a fin de no generar mayores plazos y costos en los procedimientos a los usuarios, salvo que el proyecto sea nuevo, de mayor envergadura y que este sujeto al SEIA.

(...)"

- 4.4 A través de la Notificación Múltiple N° 001-2016-ANA/AAA.IX-U-ALA.Tarma de fecha 01.07.2016, la Administración Local de Agua Tarma comunicó a la Subprefecta del Distrito de San Ramón, al Teniente Gobernador del Anexo La Codiciada, al Presidente de la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento La Codiciada y al señor Rodolfo Armando Bachmann Keller, que el 13.07.2016 se realizaría una inspección ocular en el predio denominado La Codiciada.

- 4.5 El 13.07.2016 se llevó a cabo la diligencia programada en el predio denominado La Codiciada, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, constatándose los siguientes hechos:

(...)

*Nos dirigimos a la captación ubicada en la quebrada La Auvernia en las coordenadas (0454907 E-8772094 N), a una altura de 1417 msnm y con un caudal promedio de 98 Lt/Seg. De la captación el agua es derivada a un desarenador.*

*Se conduce el agua por una tubería de 3" de diámetro de PVC, hasta el empalme con la servidumbre y trazo existente.*

*Luego el agua llega a un reservorio en las coordenadas (0457711 E-8770464 N) y es conducida luego por una tubería de PVC de 2" hasta el punto de entrega en el predio La Codiciada en las coordenadas (0458175 E-8770259 N) a una altura de 1016 msnm.*

(...)"

- 4.6 Mediante el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA U-ALA TAR-AT/FMHC de fecha 18.07.2016, la Administración Local de Agua Tarma concluyó que la solicitud presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller cumplió con presentar los requisitos exigidos en el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; para el otorgamiento de una Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico por reubicación de la toma de captación y servidumbre de uso de agua, para el riego del predio denominado La Codiciada.

- 4.7 A través del Informe Técnico N° 222-2016-ANA-AAA-U.IX/SDARH/MADT de fecha 08.08.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali concluyó lo siguiente:

(...)

*Técnicamente después de un análisis y revisión, se concluye que lo solicitado por el Sr. Rodolfo Armando Bachmann Keller, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para modificación de captación y servidumbre de uso de agua, no corresponde autorizar, no siendo viable reubicar la actual toma de captación ubicada en la quebrada Auvernia en las coordenadas UTM (WGS 84) 456 175 mE-8 771 398 mN con licencia de uso de agua con fines agrarios mediante Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, a la nueva propuesta aguas arriba a 1500 m aproximadamente en las coordenadas (WGS 84) 454907 mE-8772094 mN, debido que no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica otorgado por la ANA, asimismo, se requiere evaluar el recurso hídrico antes y después de la captación propuesta considerando los usos y costumbres y derechos otorgados de ser el caso.*



*En el TUPA de la ANA 2015, no existe el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua superficial y/o subterránea; siendo la modificación de licencia de acuerdo a la interpretación del Art. 53 de la Ley N° 29338, en cuanto a caudales y volúmenes, no siendo una reubicación de punto de captación.*

(...)"

En ese sentido, recomendó encauzar el pedido del administrado como una solicitud de Licencia de Uso de Agua, debiendo cumplir éste con el marco normativo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



4.8 Por medio de la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 01.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali declaró improcedente la solicitud de Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller.

4.9 Con el escrito ingresado en fecha 08.09.2016, el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, alegando los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante la Ley N° 29338, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 210° y 211°<sup>2</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos de autorización de ejecución de obras

6.1 Del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua ( en adelante TUPA de la ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 14.09.2010, simplificado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI de fecha 29.04.2015 y modificado por la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI de fecha 22.12.2016, se colige la existencia de cuatro procedimientos que están relacionados con el trámite de una autorización para la ejecución de obras, siendo los siguientes:

- Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.
- Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



Licencia de Uso de Agua Superficial.

- c) Autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea.
- d) Autorización de ejecución de obras de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial.

6.2 Con la autorización para la ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, la Autoridad Administrativa del Agua faculta al titular de dicha autorización para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

6.3 Los procedimientos de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de alumbramiento de agua subterránea están orientados a obtener el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial y Subterránea, respectivamente.

6.4 La autorización de ejecución de obras de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial está orientada a que la Autoridad Nacional del Agua faculte al titular de la autorización que efectúe la construcción de presas como parte de una infraestructura hidráulica multisectorial.



**Respecto a la solicitud de Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller**

6.5 De la revisión del expediente administrativo se aprecia que con el escrito de fecha 13.06.2016, el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller solicitó ante la Administración Local de Agua Tarma una Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con el objeto de modificar la ubicación de la toma de captación de agua y el trazo de la servidumbre, determinado por el derecho de uso (Licencia) que le fuera otorgado mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

6.6 En los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, se han descrito los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la ANA relacionados con la Autorización para la Ejecución de Obras. Sobre el particular, este Tribunal considera necesario evaluar la solicitud presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller, a efectos de determinar en cuál de los procedimientos de Autorización para la Ejecución de Obras regulados por el referido TUPA encuadraría lo solicitado por el administrado, ya que la materia sobre la cual versa su pedido no cuenta con un procedimiento específico. En ese sentido, se procede a realizar el siguiente análisis:



Procedimiento TUPA ANA	Observación
Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial	La obra (nueva toma de captación de agua) que pretende realizar el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller se reubicaría aguas arriba de la actual toma de captación ubicada en la fuente hídrica-quebrada Auvernia <sup>3</sup> , que constituye una fuente natural de agua, en la cual el administrado tiene un derecho de uso (licencia) otorgado mediante la Resolución Jefatural N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI. Sin embargo, este procedimiento está orientado a la ejecución de obras con fines distintos al aprovechamiento hídrico.

<sup>3</sup> Literal a) del numeral 3.1.2 y numeral 4.1.2 de Memoria Descriptiva "Autorización de ejecución de obra para la reubicación de captación y modificación de servidumbre de uso de Agua Superficial con fines-agrarios-Predio La Codiciada", adjuntada por el administrado en la solicitud presentada en fecha 13.06.2016



Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.	La obra busca reubicar la toma de captación y modificar la servidumbre de uso de agua, sin variar las características y condiciones de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI <sup>4</sup> . Al respecto resulta pertinente indicar que, si bien el administrado ya cuenta con una licencia de uso de agua, ello no enerva que la naturaleza de las obras a ejecutarse tengan fines de aprovechamiento hídrico.
Autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea	El expediente materia de análisis está relacionado al uso de agua superficial con fines agrarios y no con el uso de aguas subterráneas.
Autorización de ejecución de obras de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial	La obra a ejecutar es distinta a la ejecución de una presa integrante de una infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial.



6.7 De la evaluación efectuada en el cuadro anterior, se desprende que la solicitud del señor Rodolfo Armando Bachmann Keller se adecuaría al procedimiento N° 14 del TUPA de la ANA - Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, debido a que las obras que planea ejecutar el administrado son de aprovechamiento hídrico, pues tienen como finalidad conducir el agua otorgada mediante la Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, en las condiciones que le fueron otorgadas en el referido título habilitante, modificando únicamente la ubicación de la toma de captación y la servidumbre.



6.8 Los requisitos exigidos por el procedimiento N° 14 del TUPA de la ANA-Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, son los que se detallan a continuación:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Copia de la Certificación Ambiental del proyecto con opinión favorable de ANA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y cuando corresponda la Autorización Sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso el agua.
- c) Pago por derecho de trámite.

6.9 El numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula que constituye una función de la Autoridad Nacional del Agua: *“Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos Hídricos”*.

6.10 El numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que : *“Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua”*.

6.11 En ese contexto, se precisa que el 10.01.2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución

<sup>4</sup> Numeral 1.2 de la Memoria Descriptiva "Autorización de ejecución de obra para la reubicación de captación y modificación de servidumbre de uso de Agua Superficial con fines-agrarios-Predio La Codiciada", adjuntada por el administrado en la solicitud presentada en fecha 13.06.2016.



de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>5</sup>. El artículo 16° del referido Reglamento regula el procedimiento de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico<sup>6</sup>, estableciendo lo siguiente:

“(…)

**Artículo 16°. - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**

16.1 La AAA en sólo acto otorga

- a) **Aprobación del Plan de Aprovechamiento:** El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) **Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto:** El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:** el cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La Acreditación de Disponibilidad Hídrica.
- b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuará las obras de captación o alumbramiento.
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que se impone.

“(…)”

6.12 En el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA U-ALA TAR-AT/FMHC de fecha 18.07.2016, la Administración Local de Agua Tarma analizó la documentación anexada por el recurrente a su solicitud de fecha 13.06.2016, indicando lo siguiente:

“(…)”

De acuerdo al flujograma de TUPA-ANA se procede a evaluar, si el expediente presentado cumple con requisitos establecidos para el procedimiento administrativo solicitado. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (8/1/2015) Art. 16 Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Requisitos a ser presentado	Cumplimiento
La acreditación de la disponibilidad hídrica.	Si, Licencia de uso de agua.
Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del	No corresponde, según descrito en el expediente la obra de

<sup>5</sup> Dispositivo legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud (13.06.2016) del señor Rodolfo Armando Bachmann Keller.

<sup>6</sup> Según el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los administrados que pretendan obtener una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para agua superficial deberán anexar a su solicitud el Formato Anexo N° 11.



predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutara las obras de captación o alumbramiento.	captación actual será reubicada en similares condiciones de la fuente de agua natural.
Propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua.	Si, inscripción de predios rurales SUNARP, Partidas electrónicas; 11035176, 11037810, 11033260, 11032942.
Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere el mismo.	No corresponde, mediante Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM. Resuelve modificar la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, señalados en el numeral 28,29.
Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, para el caso agrícola que acredite la propiedad o posesión legítima del predio.	Si, inscripción de predios rurales SUNARP, Partidas electrónicas; 11035176, 11037810, 11033260, 11032942.
Servidumbre.	Si, presenta autorización otorgado por la Municipalidad Distrital de San Ramón.

(...)"



En ese sentido, la Administración Local de Agua Tarma concluyó que la solicitud presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller cumplió con presentar los requisitos exigidos en el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

### Respecto a la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

- 6.13 En el considerando décimo primero de la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali expone el motivo por el cual declara improcedente la solicitud presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller, señalando lo siguiente: *"(...) se aprecia que la presente solicitud, no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, respecto del nuevo punto de captación; de esta forma, se requiere realizar la respectiva evaluación del recurso hídrico en la fuente natural, antes y después de la captación propuesta, considerando los usos y costumbres, y derechos otorgados de ser el caso; por tanto, la presente solicitud deviene en improcedente"*.
- 6.14 De lo antes mencionado, se desprende que el órgano de primera instancia ha denegado la solicitud del administrado debido a que ha considerado que éste no ha acreditado la disponibilidad hídrica respecto del nuevo punto de captación.
- 6.15 En el numeral 1.2 de la Memoria Descriptiva "Autorización de ejecución de obra para reubicación de captación y modificación de servidumbre de uso de agua superficial con fines agrarios-Predio La Codiciada", documento presentado por el administrado para la evaluación correspondiente, se expone la "justificación" que sustenta su solicitud, indicando que la autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico que pretende obtener tiene por objeto *"reubicar la toma de captación y modificar la servidumbre de uso (tramo crítico) sin variar las características y condiciones de la licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI (...)"*.
- 6.16 De lo mencionado en el párrafo precedente, se desprende que la solicitud del administrado está orientada a modificar la ubicación de la toma de captación de agua y el trazo de la servidumbre; sin afectar las características y condiciones de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI. Por tanto; se colige que, para atender el pedido del administrado, debe autorizarse previamente la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico que le permitan cumplir con la finalidad de la licencia de uso de agua otorgada (conducir el recurso hídrico captado en la quebrada Auvernia hacia el Predio La Codiciada para ser aprovechado en actividades agrarias), para luego proceder a modificar la ubicación del punto de captación en el referido título habilitante.
- 6.17 El Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA U-ALA TAR-AT/FMHC expedido por la Administración Local de Agua Tarma, ha analizado la documentación anexada a la solicitud



presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller bajo los alcances del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que regula el procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, determinando que la solicitud del administrado resulta procedente, pues según refiere éste ha cumplido con los requisitos exigidos para dicho procedimiento, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de disponibilidad hídrica, la cual ha sido acreditada mediante la licencia de uso de agua otorgada por medio de la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.



6.18 Lo mencionado en el párrafo precedente, evidencia que la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI vulnera el principio del debido procedimiento<sup>7</sup>, debido a que el argumento que sustentó la improcedencia de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller se sustentó en la falta de acreditación de disponibilidad hídrica, lo cual afecta la motivación del acto administrativo recurrido. Por tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller, en razón al argumento alegado por el recurrente en el numeral 3.1 de la presente resolución. En consecuencia, se precisa que carece de objeto pronunciarse respecto a los demás argumentos de apelación alegados por el administrado.

6.19 No obstante, se indica que habiéndose advertido que la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI contraviene lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10°<sup>8</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, considerando lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217°<sup>9</sup> de la referida Ley, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el momento en que Autoridad Administrativa del Agua Ucayali evalué la documentación presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller bajo los alcances del Procedimiento N° 14 del TUPA de la ANA-Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial y del Procedimiento de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico regulado en el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de acuerdo a las razones expuestas en los numerales 6.5 al 6.11 de la presente resolución.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 88-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller contra la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI. En consecuencia,

<sup>7</sup> El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, regula el Principio del Debido Procedimiento que establece que: "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)**".

<sup>8</sup> "Artículo 10°. - Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)"

<sup>9</sup> "Artículo 217.- Resolución

(...)

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

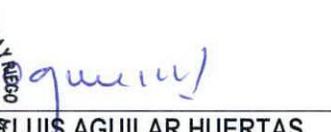


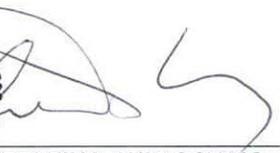
declárese la nulidad de la Resolución Directoral N° 596-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

- 2°. -Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que Autoridad Administrativa del Agua Ucayali evalué la documentación presentada por el señor Rodolfo Armando Bachmann Keller bajo los alcances del Procedimiento N° 14 del TUPA de la ANA-Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial y del Procedimiento de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico regulado en el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
GILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL

  
  
JOHN IVÁN ORTIZ SANCHEZ  
VOCAL